

**PROC. EJEC. LAB. NELSY MARGARITA ARAUJO ROMERO VS REGINA VICTORIA BUELVAS CABRALES, MANUEL ANTONIO BUELVAS KERGUELEN, DIANA LUCIA BUELVAS KERGUELEN, MARIA CRISTINA BUELVAS CABRALES, BEATRIZ SOFIA BUELVAS CABRALES, ROGELIO ANTONIO ARRIETA BUELVAS, CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS, JORGE ANTONIO JIMENEZ BUELVAS, LUCIA BEATRIZ ARRIETA BUELVAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCIA CABRALES VIUDA DE BUELVAS Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA.**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2010-00769-00

Montería, 16 de FEBRERO del dos mil Veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la ventana digital del Juzgado el día 08 de febrero de 2022. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.** -Montería, DIECISÉIS (16) de FEBRERO del año dos mil Veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El Abogado GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO, en calidad de apoderado judicial de la señora NELSY MARGARITA ARAUJO ROMERO, remite memorial en el cual indica en su tenor literal lo siguiente: “1. En fecha del 21 de julio de 2021, su Honorable despacho emitió auto dentro del proceso de la referencia requiriendo a Colpensiones que emitiera Calculo Actuarial conforme la sentencia que se encuentra en firme dentro del presente proceso, esto es, con los periodos en que se reconoció la relación laboral, y teniendo en cuenta MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA CADA ÉPOCA.. 2. En fecha del 25 de octubre de 2021, Colpensiones emite el respectivo cálculo actuarial, pero contrario a lo advertido por el despacho, realiza el cálculo teniendo en cuenta como salario el mínimo mensual legal vigente para cada época, siendo que el despacho le hubo advertido que debía ser con MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE PARA CADA EPOCA. 3. En fecha del 09 de noviembre de 2021, el despacho en atención al error cometido por Colpensiones al emitir el cálculo actuarial, procede a negar el mandamiento de pago solicitado. 4. La accionante es persona de la tercera edad, sujeto de especial protección estatal, situación está que debe sustraerla de las consecuencias de cualquier argumento o razón caprichosa de Colpensiones de no emitir el cálculo actuarial conforme le fue advertido por el despacho. SOLICITUDES Conforme los planteamientos anteriormente señalados, solicito del despacho se sirva requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones, que sin dilación alguna, y conforme la orden ya impartida por el despacho, proceda a elaborar el respectivo calculo actuarial solicitado, teniendo en cuenta MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA CADA EPOCA. Es menester señalar, que el requerimiento solicitado debe ser perentorio, ya que estamos ante una situación que puede degenerar en perjuicios irremediables para la accionante, persona de la tercera edad avanzada”

Examinado el expediente observa esta Judicatura, que lo deprecado en precedencia no es de recibo, toda vez que lo pretendido por el memorialista es la determinación de la suma líquida que resulte del cálculo actuarial a fin de obtener su pago en favor de la demandante, y como lo anota el memorialista dicho cálculo en oportunidad pasada le fue solicitado a COLPENSIONES en la forma ordenada en la sentencia proferida en favor de la señora NELSY MARGARITA ARAUJO ROMERO, quien procedió a expedirlo, pero en la forma que encontró procedente por disposición legal, esto es, tomando en consideración el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad del periodo solicitado, así lo explicó en su momento- Como el trabajo actuarial en la forma realizada, excedió los parámetros de la providencia en cita, estas circunstancias llevaron a que en esta instancia procesal se resolviera negar -en proveído de 09 de noviembre de 2021- el mandamiento de pago deprecado, sin que la parte que hoy nos convoca, hiciera uso de los medios de impugnación jurídico-procesales establecidos para controvertir tal decisión, que en consecuencia quedó en firme. Así pues, como tal decisión es ley del proceso y en este escrito no se exponen y/o acreditan hechos nuevos, que posibilitaran acceder a tal requerimiento, se negará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial presentado a través de la ventana digital del Juzgado el día 08 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

## **NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c773b4317ec53e83f99b6855743ec19d25233ebdb0b3ae837afc43d9abb  
64c0b**

Documento generado en 16/02/2022 08:23:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**